

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M)

Guayaquil, 17 de marzo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del 12 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, es los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con el objeto de precautelar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, evitar aglomeraciones, dar preferencia a la modalidad de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otras. Lo señalado en este y el anterior párrafo, configura un escenario imprevisto de caso fortuito/fuerza mayor, lo que implica que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de tomar medidas para evitar movilizaciones innecesarias y el contacto entre los funcionarios aduaneros y los usuarios, a efectos de cumplir con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, y con el fin de evitar la propagación del coronavirus covid-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M)

Guayaquil, 17 de marzo de 2020

Que, las letras a), b) y c) del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo señalan que: “a) Se **SUSPENDE** la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo del 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo, b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”, y “c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centro de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal 1) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera, aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal reglamento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M)

Guayaquil, 17 de marzo de 2020

RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de las restricciones de movilización y la suspensión de la jornada laboral presencial establecidas en el Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se establece que a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, hasta el 3 de abril del 2020 inclusive, en aquellos casos en que se requiera realizar alguno de los siguientes procedimientos de control: a) inspección previa de perecibles; b) aforo físico de perecibles; c) inspección previa de no perecibles prioritarios; d) aforo físico no perecibles prioritarios; o, e) aforo físico exportación, el Director Distrital correspondiente, mediante correo electrónico dirigido al agente de aduana del operador de comercio exterior, remitirá el Anexo que deberá suscribir para autorizar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a realizar cualquier de los procedimientos antes referidos, sin la presencia del operador de comercio exterior o su representante. En caso de que el Anexo suscrito tenga alteraciones en su texto, no se procederá a realizar ninguno de los procedimientos antes indicados.

Para aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, se entenderá por mercancías no perecibles prioritarias relacionadas con el estado de excepción, a aquellas determinadas por el Comité Extraordinario de la Institución, que sesionará diariamente por medios telemáticos, y que estará integrado por la Directora General, la Directora Nacional de Intervención, la Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera y el Director Distrital correspondiente.

Forma parte de esta Resolución, el Anexo de Responsabilidad al que se hace referencia en el presente artículo (**Anexo 1**) y el Instructivo de trabajo para la ejecución de los procedimientos dispuestos en la presente (**Anexo 2**).

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. ~~2020-0003-RE~~ generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE"

María Lourdes Burgos Rodríguez
Directora de Secretaría General de la Dirección General Aduana del Ecuador SENAE

Se adjunta:

*Anexo 1: Anexo de Responsabilidad al que se hace referencia en el presente artículo.
Anexo 2: Instructivo de trabajo para la ejecución de los procedimientos dispuestos en la presente.*



ANEXO NO. 1 DECLARATORIA

Declaración de liberación de responsabilidad

Yo, _____, en mi calidad de declarante/Agente de Aduana solicito al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), lo siguiente:

En consideración a la declaratoria de estado de excepción, emitida por el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, mismo que dispuso restricciones a la movilidad.

Teniendo en cuenta que, dentro de este contexto, se dispuso garantizar la continuidad de la cadena productiva y de exportación.

Y toda vez que dispongo de la siguiente mercancía pendiente de despacho que se encuentra a disposición de la autoridad aduanera (llenar número de DAI/MRN/DAE y marcar con una X el tipo de mercancía según coincida con lo marcado en el correo electrónico recibido):

No. DAI/MRN/DAE.....

A. Inspección previa perecibles	
B. Aforo físico perecibles	
C. Inspección previa no perecibles prioritarios	
D. Aforo físico no perecibles prioritarios	
E. Aforo físico exportación	

Declaro por medio de la presente, que autorizo al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a realizar la inspección/aforo físico de la mercancía antes referida que se encuentra a disposición de la autoridad aduanera, prescindiendo de la presencia física del declarante, su delegado, su agente de aduana o sus auxiliares, dentro del procedimiento contemplado en el artículo 30/84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio E Inversiones.

Nombre/firma del solicitante y sello



INSTRUCTIVO PARA:

AFORO FÍSICO DE MERCANCÍAS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PRIORITARIAS RELACIONADAS CON EL ESTADO DE EXCEPCIÓN;

INSPECCIONES FÍSICAS EN ZONA PRIMARIA DE MERCANCÍAS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PRIORITARIAS RELACIONADAS CON EL ESTADO DE EXCEPCIÓN; Y,

AFORO FÍSICO DE MERCANCÍA TOTAL DE EXPORTACIÓN.

El Director Distrital debe dirigir un mail al Agente de Aduana del Operador de Comercio Exterior, bajo el siguiente esquema:

1. Poner en el Asunto: "Anexo de responsabilidad"

2. Contenido del mail:

"Estimado usuario:

Su carga consignada con el número de DAI/ número de carga MRN/ número de DAE (PONER NÚMERO) ha sido seleccionada para: (poner una X en el caso que corresponda)

A. Inspección previa perecibles	
B. Aforo físico perecibles	
C. Inspección previa no perecibles prioritarios.	
D. Aforo físico no perecibles prioritarios.	
E. Aforo físico exportación	

Por tanto, dada la declaratoria de Estado de Excepción nacional y la suspensión de movilización, es preciso que nos responda este mail con la declaratoria contenida en el Anexo No. 1, debidamente suscrita y remitida en formato .pdf para proceder a realizar el trámite correspondiente.

Atentamente,

NOMBRE COMPLETO

Director distrital"

NOTA: El Comité conformado para establecer diariamente las mercancías de importación de perecibles prioritarias relacionadas con el Estado de Excepción está conformado por: Directora General, Directora Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Riesgos y Director del distrito correspondiente.

